

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto denen remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado: 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 :
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Feclila, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 251 de 19 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: La ley de 20 de Marzo de 1900, que creó el impuesto de transportes, declara sujetas al mismo las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los ríos, siendo la cuantía del impuesto, según el art. 4.º, el 5 por 100 del precio del transporte; pero como las leyes establecen bases generales sin descender á detalles, y los reglamentos dictados para la ejecución de aquéllas no deben ser cañstos, los actos administrativos demuestran muchas veces la necesidad de ampliar por medio de disposiciones complementarias las consignadas en las leyes adjetivas. Así ocurre con el transporte por flotación de maderas cuando se utiliza la corriente de los ríos. Es innegable que, con arreglo á dicha ley, este tráfico está sujeto al impuesto; lo es también que su cuantía ha de ser el 5 por 100 del precio del transporte, y si éste no fuera conocido, se compensará á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico, según previene el art. 32 del reglamento de 20 de Marzo de 1900, pero al llevar á la práctica estos preceptos, advierte la Administración la dificultad de exigir el 5 por 100 del precio del transporte, por no ser aquél conocido á causa de no estar sujeto á tarifas, ni ser fijo, sino eventual; tampoco deben exigirse 10 céntimos de peseta por kilómetro y quintal métrico, porque esto equivaldría á suprimir la industria, pues tanto por el largo trayecto que estas conducciones han de recorrer á causa del tortuoso curso de los ríos, como por el aumento de peso que las maderas van adquiriendo al permanecer mucho tiempo en el

agua, el importe del impuesto excedería en muchos casos del valor de las mercancías.

Urge, pues, ampliar el reglamento citado con una disposición que armonice los intereses del Tesoro con los del contribuyente y facilite el cumplimiento del precepto legislativo, determinando cuál sea el precio sobre que ha de exigirse el impuesto en este género de transportes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—
 Señora:—A. L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los transportes de maderas flotantes por las vías fluviales en el interior del Reino, están sujetos al impuesto del 5 por 100 sobre su precio.

Art. 2.º El precio del transporte se determinará, para los efectos de la exacción del impuesto, por el importe de los jornales de los peones que impulsen ó dirijan las maderas, el de las indemnizaciones que se paguen á los dueños de molinos ó azudes, el de los arbitrios que se satisfagan á los Ayuntamientos por cuyos términos municipales circulen las maderas y cualquier otro desembolso análogo que el transporte ocasione.

Art. 3.º Los remitentes ó consignatarios de las maderas presentarán en la Administración de Hacienda, con tres días de anticipación al en que la expedición deba verificarse, una relación jurada, en la que consten todos los datos á que se refiere el artículo anterior.

La Administración de Hacienda, en vista de dicha relación, procederá á liquidar el impuesto correspondiente.

Art. 4.º Las Jefaturas provinciales de Montes no expedirán las guías que deben acompañar á las conducciones sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse realizado el ingreso de la cantidad liquidada por el impuesto, y diligenciarán dichas guías con una nota en que se haga constar, bajo la firma del Ingeniero, la pre-

sentación de la carta de pago y el número de la misma.

Art. 5.º La Guardia civil y la forestal impedirán la circulación de las maderas cuyos remitentes ó consignatarios no justifiquen haber satisfecho el impuesto de transportes.

Siempre que los individuos de dichos Cuerpos intervegan en casos de defraudación del impuesto, denunciarán el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual dispondrá la formación del oportuno expediente de defraudación.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.—
 María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asigna-

tura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.461.

OBRAS PÚBLICAS. -- PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

RELACION de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas rústicas que han de ocuparse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada.

Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Colonos.	Clase de la finca.	LINDEROS			
					NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	Sr. Conde del Valle.	Murcia.	José Martínez Cano.	Tierras en blanco de riego.	Plaza de Toros.	Camino.	Casas del mismo propietario.	Paseo de Garay.
2	D. ^a Hipólita Fernández de Córdoba y Bernaldo de Quirós, Marquesa, viuda de Angelita.	Madrid.	José María Brocal.	Id.	Calle de San José.	Calle de la Gloria.	Camino de la Plaza de Toros.	Casas de Francisco López.
3	D. José Arroniz.	Lorca.	Francisco Morales Pérez.	Tierras en blanco de riego y morenas.	Camino de Beniaján.	Francisco Tortosa.	Mariano Palarea.	Herederos de Encarnación Marín Caballero.
4	" Francisco Tortosa.	Murcia.	Antonio Tortosa.	Id.	José Arroniz.	Acequia de Condomina.	Id.	Id.
5	Herederos de Encarnación Marín Caballero.	Id.	Francisco García.	Huerto de naranjos y terreno de riego con arbolado.	José Redondo.	Francisco Tortosa.	Francisco Tortosa y José Arroniz.	Viuda de D. Antonio Caballero y acequia de Condomina.
6	D. Juan Bautista Alonso.	Id.	Manuel López.	Huerto de Naranjos.	Acequia de Condomina.	Calle de Corbalán y María Martínez.	Casas de María Martínez.	Casas del mismo propietario.

Murcia 9 de Agosto de 1901. — El Alcalde, Teodoro Danio. — Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 17 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

JERÓNIMO DEL MORAL.

Número 1.462.

SERVICIO AGRONÓMICO

Debiendo procederse á la rectificación de la lista oficial de horticultores y floricultores que en España se hallan dedicados al comercio de plantas vivas, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Enero de 1891, se hace público por la presente circular, á fin de que puedan reclamar su inclusión en la referida lista los de esta provincia, á los cuales convenga, reuniendo sus establecimientos las condiciones necesarias, á cuyo efecto podrán solicitarlo del Jefe de este servicio en el plazo de diez días, detallando el término municipal en que radica el establecimiento, el nombre de éste y el de su dueño; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser inscritos en la mencionada lista.

Murcia 16 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe del servicio, Adolfo Virgili.

Número 1.459.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Rectificación.

En el estado de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 9 de Julio último, que han de tener lugar en los montes de la pertenencia de los pueblos de esta provincia en el año forestal de 1901 á 1902, inserto en el núm. 193, correspondiente al 16 de los corrientes de este periódico, se nota el error de cifra de tasación de pastos del monte «Sierra de Burete», perteneciente al pueblo de Cehégín, que debe ser 1.092 pesetas. Y en la casilla correspondiente á ganado mayor, se han dejado de consignar 20 cabezas en el monte perteneciente al pueblo de Totana, denominado «Sierra de España y sus vertientes» y 10 cabezas en la «Sierra y Llano de las Cabras».

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados.

Murcia 17 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.450.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.610.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Doña Tancreda*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado de los Huertos, en la cúspide del Cabezo de los Cocones, diputación de Leiva; lindando N. mina «La Duodécima»; S. y E. «La Cuarta»; y O. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «La Duodécima», número 13.292, y se medirán al E. 200 metros primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera O. 200, y tercera á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.484.

Comisión Liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Valladolid número 21 afecta al regimiento Alava núm 56.

Circular.

Terminados los ajustes de tropa del batallón Cazadores de Valladolid núm. 21, formalizados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, «Díarios oficiales» números 53 y 73, los individuos que han pertenecido á él, así como los causa-habientes de los fallecidos y no hayan solicitado sus alcances hasta la fecha, deberán verificarlo á la mayor brevedad, cursando sus instancias por conducto de la autoridad militar ó civil de la localidad ó puestos de la Guardia civil donde residan, dirigidas al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión en Cádiz, con objeto de poder hacer mensualmente el pedido de fondos que determina el art. 12 de la primera de dichas disposiciones, para, al facilitarlos el Estado, girar á cada uno lo que á su favor resulte.

En la instancia harán constar los nombres de padre y madre, compañía á que pertenecieron, fecha y motivo de su regreso á la Península, así como la Autoridad por cuyo conducto desean cobrar sus alcances.

Los herederos de los fallecidos justificarán su derecho como tales, acompañando á las instancias información testifical, expedida por Juez municipal ó Alcalde de la localidad, conforme á la Real orden de 23 de Noviembre del año 1896, «Colección Legislativa», núm. 328, sin cuyo documento no se admitirá ninguna solicitud en esta Comisión.

Cádiz 17 de Agosto de 1901.—El Coronel, Francisco Rodríguez.

Quinta sección

Número 1.360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Partidos de Murcia.—Primer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por dejar hacer designación de representante en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Era alta.		
6610	Antonio Castillo Muelas.	1'75
11	Antonio Iniesta Cuadrado.	2'74
12	Antonio Parra Muelas.	2'31
16	Antonio López Esturp.	1'75
17	Antonio Galán.	2'74
18	Antonio Martínez Muelas.	2'74
21	Antonio Pellicer Monserrat.	2'11
23	Antonio Puche Ruipérez.	2'11
28	Carmen Fernández García.	1'75
30	Carmen Pellicer.	2'11
31	Candelaria Abril López.	2'11
32	Carmen Vera.	1'75
39	Diego Martínez.	2'04
51	Francisco Vera Jiménez.	2'89
52	Francisco Vera Martínez.	4'36
58	Francisco Iniesta Moreno.	1'93
61	Francisco Romero Navarro.	3'19
71	Herederos de Manuel Navarro.	4'68
73	José España Jover.	3'19
75	Josefa Martínez Martínez.	2'42
81	Juan Balsalobre Ramos.	6'01
96	Josefa Guzmán García.	2'31
99	José Ortuño Balsalobre.	2'31
700	José Aznar Nadal.	4'92
11	José España Martínez.	2'89
44	Pedro Marcos.	2'89
49	Roque Fernández Hernández.	2'04
55	Santiago Rodríguez.	2'49
Semestrales.		
6629	Carmen González Cardona.	3'08
50	Francisco Pozuelo.	2'08
68	Herederos de Miguel Plaza.	3'45
69	Herederos de José Pozuelo.	3'08
74	José Orenes Romero.	3'08
90	José Pellicer Monteagudo.	2'83
94	Josefa Gómez.	3'31
701	José Alarcón López.	3'07
9	Juan González Cardona.	3'08
21	Luis Alarcón Rodríguez.	3'45
31	Mariano Nadal.	3'08
56	Tomás Galián.	3'45
Puebla de Soto.		
7635	Alejandro Ortiz, su viuda.	2'74
41	Antonio Ruiz.	2'89
42	Antonio Martín Ruiz.	2'31
44	Antonio García.	2'95
61	Francisco Manzano Alburquerque.	5'13
94	Juan de Dios Manzano Cegarra.	2'01
96	Juan Sánchez Hernández.	3'13
97	José Fenor Martínez.	2'43
98	Juan Manzano Alburquerque.	7'94
703	José López Teruel.	1'78
13	Juan Zamora Sánchez.	1'92
14	José Padilla.	4'69
33	María del Carmen Manzano.	1'93
47	Pedro Sánchez Hernández.	7'17
48	Pedro Sánchez Ortuño.	3'14
49	Pedro Manzano Monreal.	1'92
61	Viuda de Alejandro Ortiz.	3'14
63	Viuda de Juan Zamora.	181'15
Semestrales.		
652	Blas López Pastor.	3'09
88	Herederos de Francisco López.	2'32
99	Juan Tornel.	2'32
701	Juan H. Sánchez.	2'32
2	José Pretel Carrillo.	2'05
36	Mercedes Teruel, viuda.	3'09
43	Nicolás Amorós Teruel.	3'09
51	Pedro Frutos Buendía.	3'09
La Raya.		
82	Diego Pujante Martínez.	2'74

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
89	Fulgencio Cascales Hernández.	4'28
90	Francisco Hernández Tovar.	3'89
807	Ginés Martínez Alcaraz.	1'92
24	Juan Zapala García.	1'78
27	José Molina Avilés.	2'95
28	Juan Hernández Ros.	2'31
47	José Sánchez Sáez.	1'92
48	José Molina Hernández.	3'89
53	José Galiano Hernández.	2'74
54	Juan Hernández Hernández.	2'82
60	Manuel García Gallardo.	2'74
67	Pedro Molina García.	2'95
69	Roque Martínez Espinosa.	3'89
73	Viuda de Juan Rentero.	220'21
<i>Semestrales.</i>		
767	Andrés González.	2'32
93	Francisco Gallardo Moreno.	2'83
95	Francisco Gallego Bernal.	2'32
97	Francisco Espinosa Brián.	2'83
809	Herederos de José Martínez.	2'31
16	Isidora Tornel Carrillo.	2'05
23	José Espinosa Planillas.	3'09
37	José Martínez Hernández.	2'83
44	José Parra González.	2'83
45	José Espinosa Martínez.	2'83
49	José García Hernández.	2'05
59	Manuel Espinosa Martínez.	2'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Junio de 1901.—El Agente, Patricio López.

Número 1.465.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la zona 9.^a

Hago saber: Que habiéndose otorgado de oficio por esta oficina la escritura de venta de las fincas que le fueron subastadas al contribuyente por el pueblo de San Javier y hacendado forastero de domicilio ignorado D. Pedro Legar Heredia, se hace saber al mismo que en el término de quince días á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, podrá presentarse en esta Agencia á retirar el sobrante del producto de dicha venta después de deducidos los débitos, recargos y gastos ocasionados.

Lo que se anuncia al público al objeto de que pueda llegar á conocimiento de dicho interesado, y en su día no se alegue ignorancia.

Pacheco 12 de Agosto de 1901.—Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio y de comercio en el año 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que juzguen necesarias á su derecho, quedando advertidos que espirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para conocimiento de los interesados.

Alhama 16 de Agosto de 1901.—Miguel Vivancos.

Octava sección.

Número 1.490.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que por Don Sergio de la Guardia y Mieli, mayor de edad y de esta vecindad, se ha incoado en este Juzgado expediente de declaración de herederos, por defunción de su hermano Don Francisco de la Guardia Mieli, mayor de edad, soltero, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo óbito ocurrió en la misma en veintinueve de Marzo del corriente año; reclamándose la herencia por los hermanos de doble vínculo del finado, Don Sergio, Doña María de los Dolores y Doña María Josefa de la Guardia y Mieli.

Y por el presente, se anuncia la muerte sin testar del referido Don Francisco de la Guardia Mieli, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los que la piden, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á veintiséis de Julio de mil novecientos uno.—Ricardo Salustiano Portal.—El Escribano, Excusando á Don José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.444.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, encargado del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gorreta Cortés y María Cortés, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencia judicial en el sumario que se instruye sobre disparos de arma de fuego y lesiones.

Murcia doce de Agosto de mil novecientos uno.—Gregorio Ramos.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.442.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Enrique Diaz Arroniz, Abogado; Juez municipal de esta ciudad

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan á Francisco Fernández Camero, natural de Sevilla, de cuarenta y tres años de edad, casado, industrial; Antonio Gallardo Muñoz, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de Sebastiana, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero; Federico Sánchez Cutilas, natural de esta ciudad, de veintiocho años de edad, casado, tocador de guitarra; Luis Sánchez Fernández, de treinta años de edad, soltero, zapatero, hijo de Cayetano y de Eucarnación; Miguel Morales Ríos, de veintinueve años de edad, bolero, hijo de Juan y María; Alfonso Franco Belázquez, hijo de Alonso y Nicasia, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero; Antonio Torres Orta, hijo de Miguel y María, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero; José Lerma Mariu, hijo de Pedro y Rosa, de quince años, soltero, jornalero, y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue, sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Agosto de mil novecientos uno.—Enrique Diaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.447.

JUZGADO MUNICIPAL DE LIBRILLA

Edicto.

Don Gabriel Contreras Martínez, Juez municipal del bienio anterior de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios (propietario y suplente) de este Juzgado municipal, se han de proveer conforme á lo preceptuado en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de de diez Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que sirva de gobierno á los solicitantes se les manifiesta:

Que en este término municipal hay 729 vecinos, y tiene una extensión superficial de 75 kilómetros cuadrados.

Se celebran próximamente al año diez y nueve juicios verbales, civiles y de faltas; seis actos de conciliación; doce expedientes posesorios; doscientas inscripciones, y como derechos por todos conceptos del Secretario pueden calcularse 250 pesetas anuales próximamente.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos prevenidos en el artículo trece del citado reglamento.

Librilla á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Gabriel Contreras.—P. S. M., José Antonio López.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	39 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RIOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.